

LEY 10.447

Reformándose los artículos 1º, 15 y 18 de la Ley 8.445

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Refórmase el artículo 1º de la Ley 8.445, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º. Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio en venta, en las condiciones y con el destino que por esta ley se establece de las Parcelas que resulten de la subdivisión de los terrenos ubicados en Lanús con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, parte de las Parcelas 5, 6 y 8, comprendidas entre las calles Hornos, Isleta, Olazábal y Chubut; y Circunscripción I, Sección S, Fracción III, entre las calles Olazábal, Boquerón, Grecia y Humahuaca”.

Art. 2º. Refórmase el artículo 15 de la Ley 8.445, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 15. El Instituto de la Vivienda será el organismo de aplicación de la presente ley, debiendo elevar inmediatamente al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente”.

Art. 3º. Refórmase el artículo 18 de la Ley 8.445, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 18. Prorrógase por diez (10) años el plazo de la Ley N° 6.202, ampliado por la Ley 8.371”.

Art. 4º. El artículo 18 de la actual Ley 8445 pasará a ser artículo 19.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

Eduardo O. Aprea Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Diputada Cuezco entrado el 23 de mayo de 1985
Aprobado por Diputados el 10 de octubre de 1985
Sancionada por el Senado el 4 de setiembre de 1986
Promulgada el 22 de setiembre de 1986 por Decreto N° 6791/86
Publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 1986